



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000091**. - - - - -

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 21 de septiembre de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000091**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

"Por medio del presente solicito a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, a la Secretaría General de Gobierno, al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, con base en los hechos ocurridos de manera histórica durante la administración del C. Aquiles Espinosa García dentro de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, solicito la intervención de toda instancia etiquetada en la presente solicitud a iniciar carpetas de investigación en contra de la institución mencionada por el hostigamiento laboral que sufren los trabajadores que se encuentran adscritos a esa Secretaría, respondiendo al presente los números de expediente y copia certificada del inicio del mismo, esto para seguimiento posterior. Destacando que las vías de acoso hacia los trabajadores son el obligarlos a trabajar por periodos extendidos y fuera de su horario establecido sin pago de horas extra, chismes y calumnias sobre trabajadores que muchas veces provienen del C. Secretario y de la C. Gabriela Illean Sarmiento Marroquín (Secretaria Particular de la Oficina del C. Secretario), Exceso en cargas de trabajo y demás medidas de acoso que retienen a los trabajadores a incluso no poder siquiera ir a comprar una botella de agua a la tienda (Todo esto es conocido por parte de la Comisión Estatal y Federal de los Derechos Humanos como "mobbing laboral").

**Asimismo solicito a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas envíe copia certificada del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y Transporte y/o su similar; anexas también las listas de asistencia de todo el personal a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte (De Enero de 2023 a Septiembre de 2023) y las dispersiones o comprobante de pago de horas extra a quienes así lo marque su hora de salida, todo lo anterior en copia certificada.**

De igual manera solicito expliquen la razón por la que los trabajadores están obligados a checar salida a las 16:15 horas y porque en caso contrario se les toma como descuento del día entero de trabajo, incluso cuando después de checar salida regresan a trabajar hasta altas horas de la noche, fines de semana y días festivos. Sin más asuntos por tratar y esperando que las Comisiones e involucrados inicien los procesos de investigación pertinentes, este movimiento llegará hasta sus últimas consecuencias en caso de que el acoso, hostigamiento o "Mobbing Laboral" no desistan. Recordándole a la Unidad Administrativa y a la Oficina del C. Secretario que ese es un lugar donde se llega a laborar, no tienen porque tratar cómo reclusos a la base trabajadora. Destacando que dentro de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 133, se enlistan las actividades que están prohibidas para los patrones, prácticas que pueden llegar a un tema legal. Este Sindicato estará para defender los derechos de TODOS los trabajadores, sin excluir a nadie."(sic).- - - - -

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la persona Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/091/2023. - - - - -

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 25 de septiembre de 2023, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum



SHyFP/CT/ST/00025/2023, convocó a la vigésima segunda sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día martes 26 de septiembre de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000091, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal y en su caso presentar las denuncias correspondientes ante

GOBIERNO DEL ESTADO



la Fiscalía de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal; sin embargo esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud 070121523000091, por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes. En el caso que nos ocupa, en el segundo párrafo de la solicitud de acceso a la información es claro que la persona o entidad solicitante requiere información que expresamente reconoce se encuentra en posesión de la Secretaría de la Movilidad y Transporte; por lo consiguiente, al ser información generada y que se encuentra en posesión de otra dependencia del poder ejecutivo; y al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información. - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, por ser el sujeto obligado quien podría contar con la información solicitada por el peticionario. - - -

5. Ahora bien, en lo que hace los párrafos uno, tres, cuatro y cinco de su solicitud de acceso a la información, es claro que la persona o entidad solicitante expresa diversas inconformidades y/o denuncia presuntas irregularidades ocurridas en la Secretaría de Movilidad y Transporte. En este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que dichos párrafos no constituyen una solicitud de acceso a la información. Sin embargo, al presumirse una denuncia de presuntas irregularidades administrativas, se **ordena a la Unidad de Transparencia** que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante este Sujeto Obligado, en lo anterior ante la imposibilidad legal para recibir y sustanciar denuncias ante la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el numeral quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - -

6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000091, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/091/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000091, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Movilidad y Transporte** por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -

**TERCERO.- se ordena a la Unidad de Transparencia** que informe a la persona solicitante los medios y vías para presentar denuncias ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con el considerando 5 de la presente resolución.- - - - -

**CUARTO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la persona solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera



directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----  
-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea**

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/122/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023